

# CREACIÓN DE NORMAS DE CONDUCTA PARA EL SECTOR PÚBLICO

UN ANÁLISIS EN EL MARCO DE LOS TRATADOS ANTICORRUPCIÓN VINCULANTES PARA EL ECUADOR



# CREACIÓN DE NORMAS DE CONDUCTA PARA EL SECTOR PÚBLICO: UN ANÁLISIS EN EL MARCO DE LOS TRATADOS ANTICORRUPCIÓN VINCULANTES PARA EL ECUADOR

## Elaborado por:

José Andrés Murgueytio Jara (Observatorio de Derechos y Justicia)  
Diseño:

María Belén Marriott (Observatorio de Derechos y Justicia)

## Todos los derechos reservados:

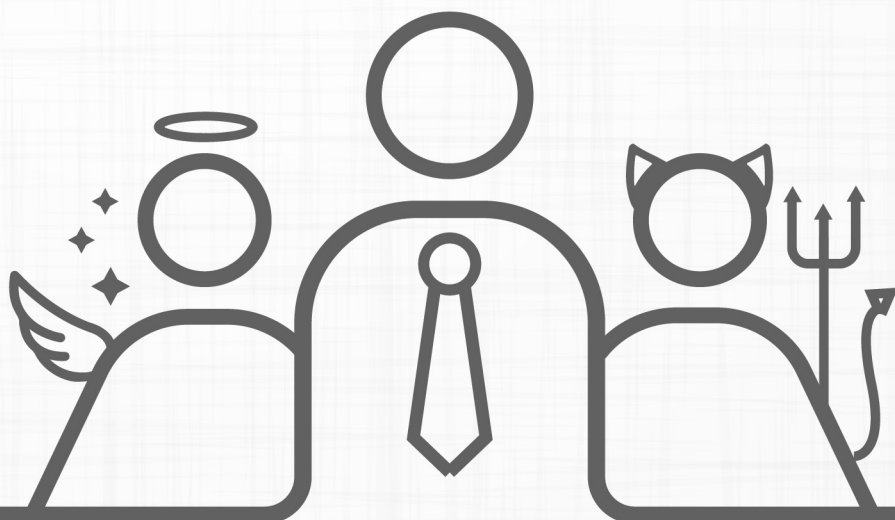
Observatorio de Derechos y Justicia (ODJ)

ELABORADO EN LA CIUDAD DE QUITO, ECUADOR

El presente material ha sido elaborado por el **Observatorio de Derechos y Justicia** (2020) en noviembre de 2020. Se autoriza su libre distribución o su reproducción total o parcial en tanto se reconozca a **ODJ** como la fuente del documento.

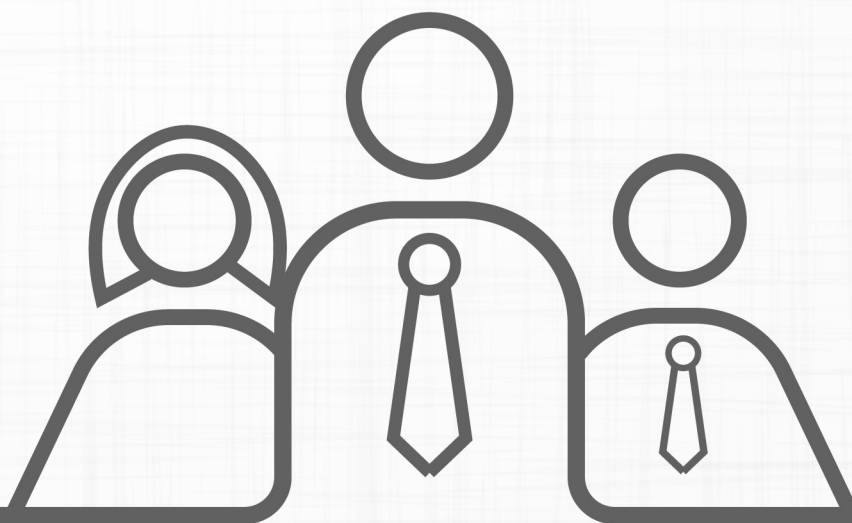
[www.odjec.org](http://www.odjec.org)

[info@odjec.org](mailto:info@odjec.org)



# INDICE

I. INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN.....	4
II. LINEAMIENTOS GENERALES.....	5
III. NORMATIVA INTERNACIONAL APLICABLE.....	7
1. CONVENCIÓN INTERAMERICANA CONTRA LA CORRUPCIÓN.....	8
2. CONVENCIÓN DE NACIONES UNIDAS CONTRA LA CORRUPCIÓN.....	9
IV. INDICADORES GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN:.....	12
V. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CREAR NORMAS DE CONDUCTA. ....	12
A. FUNCIÓN LEGISLATIVA.....	13
B. FUNCIÓN JUDICIAL.....	14
C. FUNCIÓN ELECTORAL.....	15
D. FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL.....	17
E. FUNCIÓN EJECUTIVA.....	19
VI. CONCLUSIONES Y RESULTADOS DEL ESTUDIO.....	33



## I. INTRODUCCIÓN Y JUSTIFICACIÓN

La corrupción, entendida como el abuso de una potestad o poder encomendado en beneficio de un privado, es un innegable problema que se presenta en todos los países del mundo sin distinción de su ubicación geográfica o nivel de desarrollo. Según estimaciones de organismos internacionales, su mera práctica global consume cerca de 1 billón de dólares anuales solo en sobornos<sup>1</sup>; cantidad que permitiría la construcción de poco más de 6.000 hospitales públicos de tercer nivel y con sobreprecio solo en Ecuador.<sup>2</sup>

Frente a esta realidad, la comunidad internacional ha convenido la creación de instrumentos que permitan plantear la creación o mejora de los sistemas de prevención, investigación, tratamiento y sanción de los actos de corrupción en los países que han aceptado obligarse por dichos instrumentos. Estos son la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC) y la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC) ratificadas por el Ecuador en 1997 y 2005, respectivamente.

Si bien ambos instrumentos contienen un sin número de disposiciones anticorrupción -muchas de ellas similares- en el presente informe se analizará el cumplimiento a la obligación de establecer medidas preventivas a la corrupción, de forma específica, las normas de conducta para los funcionarios del sector público.

---

<sup>1</sup> Naciones Unidas: "Global Cost of Corruption at Least 5 percent of World Gross Domestic Product, Secretary-General Tells Security Council, Citing World Economic Forum." Obtenido de: <https://www.un.org/press/en/2018/sc13493.doc.htm>

<sup>2</sup> Cálculo realizado tomando como base el costo del Hospital General Guasmo Sur, el más grande de todo el país y cuyo valor con sobreprecio fue de 162.22 millones.



## II. LINEAMIENTOS GENERALES

Los códigos de conducta son instrumentos de gestión institucional donde se establecen normas y lineamientos específicos destinados a guiar y uniformizar las prácticas de una organización en base a valores y principios como la integridad, la ética, la transparencia, entre otros.<sup>3</sup>

Dicho de otra forma, son documentos vinculantes para el personal de una entidad y que ostentan un carácter preventivo al surgimiento de prácticas ilegales o ilegítimas que puedan poner en riesgo su nombre o mera estabilidad financiera, como la corrupción. Queremos mencionar que no existen limitaciones respecto a la organización donde se pueden implementar, permitiendo que tanto instituciones públicas o privadas los diseñen y apliquen en base a los riesgos que desean mitigar.

Frente a estos documentos los estándares internacionales en materia de códigos de conducta, establecen dos tipos de enfoques que pueden tomar los instrumentos; el primero con un carácter meramente “aspiracional” donde se establecen principios generales que los empleados deben aplicar en el ejercicio de sus funciones; y, otro de carácter “legal” donde, además de establecerse principios, se prohíben conductas y se crean organismos para el tratamiento y sanción interna de actos contrarios a las normas institucionales establecidas.<sup>4</sup>

Para el caso del sector público, se recomiendan específicamente el desarrollo de códigos con enfoque legal que establezca un marco regulatorio que garantice la transparencia en ejercicio de las funciones y en el manejo de los recursos asignados a los servidores producto de su cargo<sup>5</sup>. De la misma manera, las recomendaciones apuntan a la creación de órganos o comités de ética para que, junto con los órganos receptores de denuncias institucionales, den un tratamiento interno y apropiado a las denuncias receptoras, o las transmitan a los organismos de control legalmente facultados para la investigación y judicialización de actos contrarios a la ley.<sup>6</sup>

---

<sup>3</sup> Samira Lindener - Transparency International: “Implementing codes of conduct in public institutions”. Obtenido de [https://www.transparency.org/files/content/corruptionqas/Implementing\\_codes\\_of\\_conduct\\_in\\_public\\_institutions\\_2014.pdf](https://www.transparency.org/files/content/corruptionqas/Implementing_codes_of_conduct_in_public_institutions_2014.pdf)

<sup>4</sup> Matthew Jenkins - Transparency International: “Codes of Conduct: topic guide”. Obtenido de [https://knowledgehub.transparency.org/assets/uploads/kproducts/Topic\\_Guide\\_Codes\\_of\\_Conduct.pdf](https://knowledgehub.transparency.org/assets/uploads/kproducts/Topic_Guide_Codes_of_Conduct.pdf)

<sup>5</sup>Ibidem.

<sup>6</sup>Ibidem.

Con referencia a su fondo, los parámetros desarrollados hasta la fecha no establecen un catálogo uniforme de contenidos que cada instrumento debe contemplar independientemente de su enfoque o de la entidad donde se implementa. Sin embargo, reconocen una tendencia respecto a los temas o apartados de los códigos de conducta que han traído resultados exitosos. A continuación, una breve descripción de cada uno de estos:

APARTADO	DESCRIPCIÓN DE LOS CONTENIDOS
Objetivos:	<p>Contiene información sobre los resultados que se esperan tras la aplicación del código de conducta. Otorga sentido a los preceptos contemplados en todo el instrumento.</p>
Principios y valores:	<p>Desarrolla principios éticos que guíen la ejecución de las actividades de los sujetos obligados. Son pautas generales que deben aplicarse a cada función realizada por los servidores, indistintamente de la naturaleza de la actividad o regulación a la que se deben.</p>
Prohibiciones:	<p>Plasma preceptos que prohíben o delimitan expresamente la ejecución de ciertas actividades con miras a garantizar la transparencia institucional. Las prácticas generalmente abordadas son: regalos y favores, soborno, conflicto de intereses y uso de los bienes públicos.</p>
Restricciones complementarias:	<p>Contiene regulaciones sobre ciertas actividades sin una relación directa con la actividad de la institución pero que, en caso de ejecutarse, pueden afectar la reputación, trabajo o estabilidad de la entidad. Generalmente se expanden los contenidos relacionados al conflicto de intereses o a prácticas de lobbying.</p>
Denuncias:	<p>Expone los mecanismos de denuncia implementados por la institución y explica el tratamiento adecuado que debe darse tanto al denunciante como a la denuncia presentada.</p>
Aplicación, vigilancia y sanción:	<p>Establece órganos responsables de la aplicación del modelo, la vigilancia al cumplimiento de los preceptos desarrollados y establece el proceso de sanción en caso de incumplimiento. Detalla los pasos a seguir cuando el caso deba comunicarse a otros organismos facultados para su judicialización.</p>

*Descripción: tabla elaborada según los lineamientos de la guía de temas de códigos de conducta de Transparencia Internacional.<sup>7</sup>*

<sup>7</sup> Ibidem.

Respecto a la implementación y monitoreo de los códigos de conducta, los estándares internacionales en la materia son claros al establecer que no existen procesos adecuados que garanticen la obtención de resultados favorables. Sin embargo, destacan la necesidad de crear un sistema conformado por órganos y procesos elaborados sobre la base de los principios de independencia e imparcialidad<sup>8</sup>.

Es preciso destacar la necesidad de capacitar de forma constante a los sujetos obligados por los instrumentos, enfatizando en contenidos prácticos que vayan más allá de la mera enseñanza del texto de la norma. Se debe reconocer, que la mera existencia de códigos de conducta no es suficiente para mitigar los riesgos de corrupción u otras prácticas perjudiciales para una entidad, puesto que se debe generar sentido de pertenencia de los servidores hacia la norma en pro de la mejora institucional.

### **III. NORMATIVA INTERNACIONAL APLICABLE.**

La importancia internacional de los códigos de conducta se ha plasmado en la Convención Interamericana Contra la Corrupción (CICC) y en la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción (CNUCC). Cabe especificar que los instrumentos no establecen diferencias entre las normas de conducta particulares y generales; estas últimas, que emanan obligaciones para los funcionarios de todo el sector público independientemente de la institución a la pertenecen. La más notable de este catálogo de normas generales son la Ley Orgánica del Servicio Público y su reglamento; cuyo estudio junto con otros cuerpos relacionados se efectuará en otro informe.

Con el objetivo de extraer algunos indicadores que se servirán para determinar el cumplimiento de la obligación, a continuación, se presenta un resumen de las concepciones que la CICC y la CNUCC hacen respecto a las normas de conducta.

---

<sup>8</sup> Stuart Gilman - World Bank: "Ethics codes and codes of conduct as tools for promoting an ethical and professional public service: comparative Successes and Lessons". Obtenido de <https://www.oecd.org/mena/governance/35521418.pdf>

## 1. Convención Interamericana Contra la Corrupción.

La CICC aborda el tema de los códigos de conducta en los incisos 1 y 2 de su artículo 3 sobre medidas preventivas. Este último, apartado donde de manera general se llama a que los Estados Parte consideren la aplicabilidad de medidas enfocadas en la creación, mantenimiento o fortalecimiento de sus propios mecanismos y sistemas anticorrupción.

Respecto a los códigos de conducta, el instrumento omite todo tipo de definición expresa sobre su naturaleza; sin embargo, detalla que deben garantizar el “correcto, honorable y adecuado cumplimiento de las funciones públicas”<sup>9</sup> a la par que deben enfocarse en “prevenir conflictos de intereses y asegurar la preservación y uso adecuado de los recursos asignados a los funcionarios públicos en el desempeño de sus funciones”<sup>10</sup>. Aun con la carencia de una concepción explícita sobre las herramientas, se puede inferir que los códigos de conducta son concebidos como mecanismos diseñados para garantizar la transparencia del sector público partiendo de la correcta ejecución de las labores designadas a cada funcionario. Por otro lado, la Convención también establece ciertas medidas secundarias que pueden interpretarse como recomendaciones para obtener los mejores resultados en la aplicación de estas herramientas anticorrupción; en particular, el instrumento insta a que sus Estados Parte, establezcan “medidas y sistemas que exijan a los funcionarios públicos informar... [sobre los actos de corrupción, cometidos en el sector público, que conozcan]”<sup>11</sup> y, además, “mecanismos para hacer efectivo el cumplimiento de dichas normas de conducta”<sup>12</sup>. La interpretación de ambas disposiciones complementarias debe realizarse en sentido amplio, entendiendo que cada Estado podrá adoptar aquellas que considere de mayor utilidad para cumplir con dicha tarea.

---

<sup>9</sup> Artículo 3 inciso 1, Convención Interamericana Contra la Corrupción, Organización de Estados Americanos. Obtenido de [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_B-58\\_contra\\_Corrupcion.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corrupcion.pdf)

<sup>10 y 11</sup> Artículo 3 inciso 1, Convención Interamericana Contra la Corrupción, Organización de Estados Americanos. Obtenido de [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_B-58\\_contra\\_Corrupcion.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corrupcion.pdf)

<sup>12</sup> Artículo 3 inciso 2, Convención Interamericana Contra la Corrupción, Organización de Estados Americanos. Obtenido de [http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados\\_multilaterales\\_interamericanos\\_B-58\\_contra\\_Corrupcion.pdf](http://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/tratados_multilaterales_interamericanos_B-58_contra_Corrupcion.pdf)



Así pues, es menester extraer algunos indicadores que próximamente permitirán analizar adecuadamente el cumplimiento de la presente obligación de la Convención Interamericana Contra la Corrupción; estos son:

1. Existencia de normas de conducta.
2. Enfoque de prevención al conflicto de intereses y de garantía al adecuado uso de los recursos asignados a los funcionarios.
3. Mecanismos para exigir la denuncia de actos de corrupción para funcionarios.
4. Mecanismos para garantizar el cumplimiento de las normas.

Cabe aclarar que, debido a su alta susceptibilidad a consideraciones subjetivas, no todos indicadores los antes mencionados serán utilizados para la definición de los parámetros finales que se usarán a lo largo del estudio. Su extracción, más bien, responde a una lógica comparativa entre ambos instrumentos internacionales anticorrupción.

## **2. Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción.**

La CNUCC contempla disposiciones relacionadas a las normas o códigos de conducta en su artículo 8, dentro del capítulo segundo sobre medidas preventivas. A primera vista se puede identificar que cinco de sus seis incisos poseen una importancia fundamental y una relación directa con los códigos de conducta.

En primer lugar, y al igual que la CICC, este instrumento omite dar una definición expresa sobre estos mecanismos anticorrupción o su naturaleza. En su lugar, únicamente llama a sus Estados Parte a que promuevan la integridad, honestidad y responsabilidad entre sus funcionarios públicos, considerando la implementación de “(...) códigos y normas de conducta para el correcto, honorable y debido cumplimiento de las funciones públicas (...)”<sup>13</sup> en los ordenamientos de sus respectivas instituciones o en el ordenamiento jurídico en general.

Por otro lado, este instrumento recomienda que cada Estado establezca sistemas o mecanismos “(...) para facilitar que los funcionarios públicos denuncien todo acto de corrupción a las autoridades competentes (...)”<sup>14</sup> al igual que “(...) medidas disciplinarias contra todo funcionario público que transgreda los códigos o normas establecidos (...)”<sup>15</sup>. Hasta este punto, se puede apreciar la inexistencia de diferencias significativas entre las disposiciones que ambas Convenciones desarrolladas hacen sobre el tema aquí estudiado.

El último aspecto que vale traer a colación a propósito de este tema, se encuentra en el inciso 3 del mismo artículo, donde se eleva una recomendación a los Estados parte a considerar las disposiciones o iniciativas de otros organismos internacionales, regionales o multilaterales que han establecidos

---

<sup>13</sup> Artículo 8 inciso 2, Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción, Organización de las Naciones Unidas. Obtenido de [https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion\\_de\\_las\\_NU\\_contra\\_la\\_Corrupcion.pdf](https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf)

<sup>14</sup> Artículo 8 inciso 4, Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción, Naciones Unidas. Obtenido de [https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion\\_de\\_las\\_NU\\_contra\\_la\\_Corrupcion.pdf](https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf)

<sup>15</sup> Artículo 8 inciso 6, Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción, Naciones Unidas. Obtenido de [https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion\\_de\\_las\\_NU\\_contra\\_la\\_Corrupcion.pdf](https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/Convencion_de_las_NU_contra_la_Corrupcion.pdf)

parámetros para el diseño de los códigos de conducta, tales como el Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos <sup>16</sup>, diseñado por Naciones Unidas.

Tras analizar las disposiciones de la CNUCC descritas, se puede extraer los siguientes indicadores:

- 1.Existencia de las normas de conducta.
2. Elaboración bajo estándares internacionales, como el Código Internacional de Conducta para titulares de cargos públicos.
- 3.Mecanismos para la denuncia de actos de corrupción por parte de funcionarios públicos.
4. Mecanismos para garantizar el cumplimiento de las normas.

Finalmente, cabe precisar que el inciso 5 del artículo 8 de la CNUCC se ha excluido del presente análisis debido a que, en el caso ecuatoriano, la obligatoriedad de la disposición allí descrita se ha plasmado en una ley general. En particular, en el referido inciso se insta al establecimiento de sistemas para la declaración de actividades externas de los funcionarios sector público; aspecto concebido como declaración de ingresos, pasivos y activos de funcionarios públicos, según la CICC.<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos, Naciones Unidas. Resolución 51/59 de la Asamblea General de las Naciones Unidas del 12 de diciembre de 1996.Obtenido de <https://undocs.org/es/A/RES/51/59>

<sup>17</sup> Según el ordenamiento jurídico ecuatoriano, todos los funcionarios públicos deben presentar una declaración patrimonial jurada sobre sus ingresos, pasivos y activos de forma periódica y, al iniciar y culminar sus funciones en el sector. Estas se presentan en formato electrónico y son reguladas por la "Ley para la Presentación y Control de las Declaraciones Patrimoniales Juradas" de 2016. Para mayor información visitar el informe: "Declaraciones Patrimoniales: un análisis desde el acceso a la información pública" elaborado por el Observatorio de Derechos y Justicia.

#### **IV. INDICADORES GENERALES PARA LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN:**

Considerando los indicadores extraídos del análisis previo de las disposiciones que ambos instrumentos internacionales han hecho respecto a las normas de conducta, los parámetros que serán estudiados en este informe son:

1. Número de códigos de conducta existentes en el sector público. (Por institución)
2. Existencia de organismos independientes para la recepción y tratamiento de denuncias de corrupción en las instituciones.
3. Enfoque preventivo al conflicto de intereses.

Debido a la cantidad de instituciones en el sector público, en ciertos apartados se recurrirá a un análisis en conjunto y comparativo de la normativa aplicable a cada entidad. Al final, se determinará el nivel de cumplimiento de la obligación de implementar normas de conducta para el honorable desempeño de las funciones públicas.

#### **V. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE CREAR NORMAS DE CONDUCTA.**

Para la verificación de cumplimientos se realizó un mapeo de las instituciones públicas que han establecido códigos de conducta. En casos concretos se realizará un análisis sobre las disposiciones contenidas en los documentos, determinando el cumplimiento de varios estándares relacionados al contenido de los códigos de ética.



## a. Función Legislativa.

Bajo el artículo 118 de la Constitución de la República, el Poder Legislativo es ejercido por la Asamblea Nacional del Ecuador, integrada por asambleístas y demás funcionarios administrativos<sup>18</sup>. En este sentido, el monitoreo da cuenta de que la entidad sí cuenta con un código de ética aplicable a todos sus servidores, incluidos los miembros de las veinticuatro casas de la Asamblea Nacional distribuidas en todo el territorio.

Esta institución contaba con un código de conducta expedido en 1988 y que fue derogado en 2009<sup>19</sup>. A partir de esta última fecha, se registraron pocos intentos por expedir un nuevo instrumento o reformar el derogado hasta que, en 2017, se aprobó e implementó el código de ética vigente en la actualidad.

INSTITUCIÓN PÚBLICA	EXISTENTE	INEXISTENTE
Asamblea Nacional del Ecuador.	X	
RESULTADO	1	0

Tabla referencial aplicable al caso del legislativo.

Otro aspecto destacable de la herramienta analizada es la incorporación de descripciones detalladas sobre los actos que constituyen faltas graves o leves y el respectivo proceso de sanción ante su ejecución.<sup>20</sup> Por otro lado, resalta en sobremanera la exposición sobre el proceso a seguir en cuanto a la recepción y tratamiento de actos denunciados, donde se abre la posibilidad de determinar responsabilidades administrativas y civiles o de indicios de responsabilidad penal según cada caso en concreto.<sup>21</sup>

<sup>18</sup> Constitución de la República del Ecuador (Art 118). Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

<sup>19</sup> Diario La Hora: "Asamblea archiva el Código de Ética". Obtenido de <https://lahora.com.ec/noticia/1101480692/home>

<sup>20</sup> Asamblea Nacional del Ecuador: "Código de Ética de la Asamblea Nacional". Obtenido de <https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacionalnameuid-20/transparencia-2015/literal-a/a3/2017-05-10-cod-etica-cod.pdf>

<sup>21</sup>Ibidem.

## b. Función Judicial.

La Función Judicial, a la luz de los artículos 177 y 178 de la Constitución de la República está conformada por una variedad de órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos, a saber estos son: el Consejo de la Judicatura, la Corte Nacional de Justicia, las Cortes Provinciales de Justicia, los Tribunales y Juzgados contemplados por la ley, los Juzgados de Paz, la Fiscalía General del Estado y la Defensoría Pública.<sup>22</sup>

En concreto, todos los organismos antes referidos se rigen bajo las normas de un único instrumento: el Código de Ética para las Servidoras y los Servidores de la Función Judicial, vigente desde 2009.<sup>23</sup> Respecto a su contenido, se puede resaltar la carencia de disposiciones relacionadas al tratamiento de denuncias y de denunciantes, la diferenciación entre faltas graves o leves y las sanciones para cada caso registrado.

INSTITUCIÓN PÚBLICA	EXISTENTE	INEXISTENTE
1 Corte Nacional de Justicia (CNJ).	X	
2 Consejo de la Judicatura (CJ).	X	
3 Fiscalía General del Estado (FGE).	X	
4 Defensoría Pública del Ecuador.	X	
5 Cortes Provinciales de Justicia.	X	
6 Tribunales y Juzgados varios.	X	
7 Juzgados de paz.	X	
<b>RESULTADO</b>	<b>1</b>	<b>0</b>

Tabla referencial aplicable a la Función Judicial del Ecuador.

<sup>22</sup> Constitución de la República del Ecuador (Arts. 177-178). Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

<sup>23</sup> Función Judicial: "Código de Ética para las Servidoras y los Servidores de la Función Judicial". Obtenido de <http://www.funcionjudicial.gob.ec/www/informacion/importante/Proyecto%20de%20Codigo%20de%20Etica%2019%20de%20octubre%20de%202009.pdf>

Por otro lado, se encuentra un vacío en cuanto a la labor del Comité de Ética institucional, sobre el cual, a pesar de detallarse su conformación, no se exponen lineamientos específicos, ni tampoco se deriva a normas complementarias, para guiar el proceso de monitoreo al cumplimiento de los preceptos del código de conducta o el tratamiento a violaciones identificadas.

Si bien la doctrina internacional en materia anticorrupción no ha sido muy minuciosa al momento de brindar una explicación expresa de estos órganos en el ámbito público, vale citar casos de Códigos de Ética en empresas privadas, que actúan bajo la misma dinámica y, muy en particular, son responsables de “estudiar dudas, preocupaciones o quejas sobre una posible violación al Código; de efectuar un análisis correspondiente; y de adoptar las acciones pertinentes”<sup>24</sup> ; en términos simples su trabajo consiste en determinar “qué acciones se deben tomar al recibir informes de violaciones del Código”<sup>25</sup> .

Finalmente, vale mencionar que el Código carece de todo tipo de detalles sobre los tipos de faltas que pueden cometerse, sobre las sanciones para cada caso en concreto o las medidas para prevenir el conflicto de intereses; hechos que, de manera conjunta o individual, pueden jugar un papel perjudicial en la efectividad de esta herramienta cuyo enfoque, según el análisis efectuado en este informe, es meramente aspiracional.

### **c. Función Electoral.**

El artículo 217 de la Constitución determina que los organismos que integran la Función Electoral son: el Consejo Nacional Electoral y el Tribunal Contencioso Electoral, ambos encargados de garantizar “el ejercicio de los derechos políticos que se expresan a través del sufragio, así como los referentes a la organización política ciudadana”<sup>26</sup>. El monitoreo realizado a propósito de la elaboración de este estudio, da cuenta de que cada institución maneja un código de conducta independiente.

---

<sup>24</sup> Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos; Banco Mundial, Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito: “Ética Anticorrupción y Elementos de Cumplimiento: Manual para Empresas”. Obtenido de: <https://www.unodc.org/documents/corruption/Publications/2014/Etica-Anticorrupcion-Elementos-Cumplimiento.pdf>

<sup>25</sup> *Ibíd*em, *Supra*.

<sup>26</sup> Constitución de la República del Ecuador (Arts. 177-178). Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

incumplimiento, tipos de faltas y funcionamiento del Comité de Ética, permitiendo catalogarlo como un mecanismo sin la debida fuerza legal.<sup>27</sup>

Sobre el último punto, si bien el instrumento concibe la creación de un Comité de Ética integrado por tres miembros designados por el Pleno del CNE, el Auditor Interno y el Director Nacional de Recursos Humanos de la institución, no se ha podido encontrar información que de cuentas de sus labores o los parámetros bajo las cuales se han ejecutado a partir de la expedición de la norma en 2012. Al respecto, vale mencionar que según el mismo Código, el Comité debió crear un reglamento de funcionamiento en un máximo de treinta días a partir de su conformación.

INSTITUCIÓN PÚBLICA	EXISTENTE	INEXISTENTE
Consejo Nacional Electoral (CNE).	X	
Tribunal Contencioso Electoral (TCE).	X	
<b>RESULTADO</b>	<b>2</b>	<b>0</b>

*Tabla referencial sobre las instituciones analizadas en el presente apartado.*

Por otro lado, el Código de Ética del Tribunal Contencioso Electoral difiere considerablemente del documento elaborado por su par en la Función Electoral. Este contiene un detalle expreso sobre las conductas permitidas o prohibidas, los límites a ciertas acciones, el funcionamiento del Comité de Ética, las acciones frente a casos de conflicto de intereses, etc. A pesar de esto, el instrumento carece de información sobre las sanciones consecuentes al incumplimiento de cada acto.

<sup>27</sup> Consejo Nacional Electoral: "Código de Ética". Obtenido de <http://cne.gob.ec/es/institucion/codigo-de-etica?tmpl=component&print=1&page=>



#### **d. Función de Transparencia y Control Social.**

El detalle de las instituciones que forman parte la Función de Transparencia y Control Social se encuentra plasmado en el artículo 204 de la Constitución.<sup>28</sup> El cuerpo legal establece que quienes la integran son: el Consejo de Participación Ciudadana, la Contraloría General de Estado, la Defensoría del Pueblo y las Superintendencias vigentes.

Hasta la presente fecha se ha eliminado una de las seis superintendencias creadas a partir de la entrada en vigor de la nueva Constitución y se debate la eliminación de otra. Estas son: la Superintendencia de Comunicación y la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, respectivamente.

Al analizar los instrumentos establecidos por cada una de las instituciones que integran esta Función, se evidenció que los códigos de conducta de la Defensoría del Pueblo<sup>29</sup>, de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial<sup>30</sup>, de la Contraloría General del Estado<sup>31</sup> y de la Superintendencia de Economía Popular<sup>32</sup> son los más completos en cuanto a la incorporación de prohibiciones expresas a conductas indebidas, regulaciones en el trato con los usuarios, administración y trabajo de los Comités de Ética y demás aspectos recomendados por los estándares internacionales de organizaciones internacionales como Naciones Unidas. A pesar de esto, los documentos contienen un vacío legal respecto a los procedimientos de recepción de denuncias y su respectivo tratamiento, lo que puede impedir el fomento de un ambiente de denuncia y de no impunidad en las entidades.

---

<sup>29</sup> Código de Ética de la Defensoría del Pueblo. Ver en [https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dperesoluciones2013/resolucion\\_225.pdf](https://www.dpe.gob.ec/wp-content/dperesoluciones2013/resolucion_225.pdf)

<sup>30</sup> Código de Ética de la Superintendencia de Ordenamiento Territorial. Ver en [https://www.sot.gob.ec/sotadmin2/\\_lib/file/doc/RES.%20SOT-DS-016.pdf](https://www.sot.gob.ec/sotadmin2/_lib/file/doc/RES.%20SOT-DS-016.pdf)

<sup>31</sup> Código de Ética de la Contraloría General del Estado. Ver en: <https://www.contraloria.gob.ec/WFDescarga.aspx?id=1717&tipo=doc>

<sup>32</sup> Código de Ética de la Superintendencia de Economía Popular. Ver en: <http://www.seps.gob.ec/documents/20181/133320/Codigo+de+Etica.pdf/92db2194-91a2-4c20-ba18-f3445c2ca072?version=1.0>

Por otro lado, en el caso de la Superintendencia de Compañías<sup>33</sup>, su instrumento incorpora disposiciones leves que, de cierta manera, se presentan como principios generales que sus servidores deben considerar en el ejercicio de sus funciones; sin embargo, se debe resaltar la existencia de una regulación/prohibición sumamente clara de conductas como el conflicto de intereses y el abuso de poder.

INSTITUCIÓN PÚBLICA	EXISTENTE	INEXISTENTE
1 Contraloría General del Estado (CGE).	X	
2 Superintendencia de Control del Poder de Mercado (SCPM).	X	
3 Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (CPCCS).	X	X
4 Superintendencia de Economía Popular y Solidaria (SEPS).	X	
5 Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros (SUPERCIAS).	X	
6 Superintendencia de Bancos (SB).	X	
7 Defensoría del Pueblo.	X	
8 Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (SOT).	X	
<b>RESULTADO</b>	<b>7</b>	<b>1</b>

Detalle de las instituciones de la Función de Transparencia y Control Social analizadas.

<sup>33</sup> Código de Ética de la Superintendencia de Compañías. Ver en <https://portal.supercias.gob.ec/wps/wcm/connect/bbf0dd3d-7e6c-4a68-98ef-b20f6ae3194c/C%C3%B3digo+de+%C3%89tica+final.pdf?MOD=AJPERES&CA CHEID=bbf0dd3d-7e6c-4a68-98ef-b20f6ae3194c>

En contraposición con lo expuesto anteriormente, no se ha podido analizar el código de conducta de la Superintendencia de Bancos<sup>34</sup> al no permitirse el acceso a este desde los mecanismos de transparencia de la institución. Cabe mencionar que dentro del catálogo de regulaciones internas si consta la existencia de dicho instrumento anticorrupción, expedido mediante la Resolución ADM-2012-11144 del 2 de octubre de 2012.<sup>35</sup>

En el caso de Consejo de Participación Ciudadana<sup>36</sup>, el Observatorio ha analizado el listado de todas las regulaciones internas del organismo y ha evidenciado que no se ha elaborado un instrumento de esta naturaleza. En particular, este hecho es preocupante considerando que la entidad posee un departamento anticorrupción encargado de la recepción e investigación de denuncias de corrupción, así como de la promoción de buenas prácticas y experiencias de prácticas contrarias a la transparencia en varias instituciones. La existencia de esta dependencia responde varios de enfoques anticorrupción propios de la institución, recogidos en el artículo 208 de la Constitución de Montecristi.

### **e. Función Ejecutiva**

La Constitución de la República en su artículo 141, determina que la Función Ejecutiva estará: "(...) integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas".<sup>37</sup> Respecto a estas entidades, que podemos catalogar como complementarias, el inciso 6 del artículo 147 determina que el Presidente tiene la facultad de: "Crear, modificar y suprimir los ministerio, entidades e instancias de coordinación".<sup>38</sup>

---

<sup>34</sup> Regulaciones aplicables a la entidad: [https://www.superbancos.gob.ec/bancos/wp-content/uploads/downloads/2020/04/Literal\\_a3\\_mar\\_20.pdf](https://www.superbancos.gob.ec/bancos/wp-content/uploads/downloads/2020/04/Literal_a3_mar_20.pdf)

<sup>35</sup> Código de Ética de la Superintendencia de Bancos. Acceso denegado en el siguiente vínculo: [https://www.superbancos.gob.ec/bancos/wp-content/uploads/downloads/2020/04/Literal\\_a3\\_mar\\_20.pdf](https://www.superbancos.gob.ec/bancos/wp-content/uploads/downloads/2020/04/Literal_a3_mar_20.pdf)

<sup>36</sup> Vínculo de acceso a la información de obligatoria publicación según la LOTAIP: <https://www.cpccs.gob.ec/transparencia-lotaip-2/>

<sup>37</sup> Constitución de la República del Ecuador (Art. 141). Obtenido de [https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4\\_ecu\\_const.pdf](https://www.oas.org/juridico/pdfs/mesicic4_ecu_const.pdf)

<sup>38</sup> Ibidem (Art. 147-6).

En este sentido, el monitoreo realizado hasta la fecha de emisión del presente informe da cuenta de la existencia 107 instituciones, entre Ministerios, Secretarías y Agencias de Regulación creadas por el Presidente. De este número, 76 cuentan con un código de conducta (71%), 29 no lo han elaborado (27%) y en 2 no se ha podido determinar la existencia de los instrumentos a causa de una reserva de información institucional (2%).

De esta manera, aun cuando gran parte de las entidades del Ejecutivo sí han cumplido con la obligación de crear normas de conducta para sus servidores, la cantidad de instituciones que carecen de instrumentos de esta naturaleza continúa siendo representativa y, por ende, sigue siendo un nudo crítico en el alcance de la transparencia en el sector.

Más allá del número de instituciones que han implementado códigos de ética como mecanismos anticorrupción, el Observatorio ha constatado que, en un limitado número de casos, los instrumentos existentes acogen gran parte de los estándares internacionales sobre la materia, enfocados en el perfeccionamiento de los documentos con miras a garantizar resultados favorables en el alcance de la transparencia institucional. Los referidos son: el Ministerio de Economía y Finanzas, Banco de Desarrollo Ecuador y el Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador; entidades donde además se han implementado Sistemas de Gestión Antisoborno (ISO37001).

Para contextualizar, la norma ISO37001 es un estándar internacional creado por la Organización Internacional de Normalización (ISO por sus siglas en inglés), que propone un conjunto medidas para facilitar la prevención, detección y tratamiento del soborno u otro tipo de prácticas fraudulentas en cualquier tipo de organización, sea privada o pública, grande o pequeña<sup>39</sup>. En general, el hecho de ciertas instituciones de gobierno hayan implementado este estándar supone un claro avance en la lucha contra la corrupción, sobre todo, porque para la adquisición de una certificación en esta norma es obligatorio crear controles a las actividades de funcionarios, definir correctamente los procesos institucionales, establecer una política antisoborno, elaborar y divulgar normas de conductas basadas en estándares internacionales, entre otras<sup>40</sup>.

---

<sup>39</sup> International Organization of Standardization: "ISO37001: Anti-bribery management systems".  
Obtenido de <https://www.iso.org/files/live/sites/isoorg/files/store/en/PUB100396.pdf>

<sup>40</sup> Ibidem.

Retomando el análisis central, en el resto de casos identificados los instrumentos de conducta presentan problemas de carencia de sanciones, tipos de faltas, responsabilidades, mecanismos de denuncia, funcionamiento de los mecanismos de denuncia, prohibición expresa de conductas, etc. En general, existe una tendencia donde a la par de que los documentos acogen estándares internacionales muy puntuales, dejan de lado otros que pueden considerarse fundamentales para prevenir diversas manifestaciones de la corrupción.

INSTITUCIÓN PÚBLICA	EXISTENTE	INEXISTENTE
1 Presidencia de la República.	X	
2 Vicepresidencia de la República.	X	
3 Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.	X	
4 Secretaría General de Comunicación de la Presidencia.	X	
5 Secretaría Técnica del Plan "Toda una Vida".		X
6 Centro de Inteligencia Estratégica.		X
7 Ministerio de Salud Pública.	X	
8 Ministerio de Inclusión Económica y Social.	X	
9 Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.	X	
10 Secretaría del Deporte.	X	

## INSTITUCIÓN PÚBLICA

- 1 Presidencia de la República.
- 2 Vicepresidencia de la República.
- 3 Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.
- 4 Secretaría General de Comunicación de la Presidencia.
- 5 Secretaría Técnica del Plan "Toda una Vida".
- 6 Centro de Inteligencia Estratégica.
- 7 Ministerio de Salud Pública.
- 8 Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- 9 Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- 10 Secretaría del Deporte.

## EXISTENTE

X

X

X

X

X

X

X

X

X

X

## INEXISTENTE

## INSTITUCIÓN PÚBLICA

## EXISTENTE

## INEXISTENTE

11 Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables.

X

12 Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

X

13 Ministerio de Ambiente y Agua.

X

14 Ministerio de Economía y Finanzas.

X

15 Ministerio de Gobierno.

X

16 Ministerio de Defensa Nacional.

X

17 Secretaría de Derechos Humanos.

X

18 Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

X

19 Ministerio del Trabajo.

X

20 Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

X



## INSTITUCIÓN PÚBLICA

## EXISTENTE

## INEXISTENTE

21 Ministerio de Turismo.

X

22 Ministerio de  
Producción, Comercio  
Exterior e Inversiones.

X

23 Ministerio de  
Educación.

X

24 Ministerio de Cultura  
y Patrimonio.

X

25 Secretaría de  
Educación Superior,  
Ciencia y Tecnología  
e Innovación.

X

26 Secretaría Nacional  
de Gestión de  
Riesgos.

X

27 Secretaría Nacional  
de Planificación

X

28 Empresa  
Coordinadora de  
Empresa Públicas.

X

29 Policía Nacional del  
Ecuador.

X

30 Instituto Nacional de  
Estadísticas y Censos  
(INEC).

X

## INSTITUCIÓN PÚBLICA

31 Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI).

32 Instituto de Economía Popular y Solidaria (IEPS).

33 Instituto Nacional de Investigación en Salud Pública Dr. Leopoldo Izquieta Pérez.

34 Instituto Nacional de Donación y Trasplantes de Órganos, Tejidos y Células.

35 Agencia Nacional de Regulación, Control y Vigilancia Sanitaria (ARCSA).

36 Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Preparada.

37 Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales.

38 Secretaría del Sistema de Educación Intercultural Bilingüe.

39 Instituto Nacional de Evaluación Educativa.

40 Instituto Nacional de Patrimonio Cultural (INPC).

## EXISTENTE

X

X

X

X

## INEXISTENTE

X

X

X

X

X

## INSTITUCIÓN PÚBLICA

51 Instituto de Fomento para las Artes, Innovación y Creatividades.

52 Instituto de Cine y Creación Audiovisual

53 Secretaría Técnica de Prevención de Asentamientos Humanos Irregulares.

54 Empresa Pública "Casa para todos".

55 Servicio de Protección Presidencial.

46 Instituto de Investigación Geológico y Energético.

57 Operador Nacional de Electricidad.

58 Agencia de Regulación y Control Minero.

59 Agencia de Regulación y Control Hidrocarburífero.

60 Agencia de Regulación y Control de Electricidad.

## EXISTENTE

## INEXISTENTE

×

×

×

×

—

×

×

×

×

×

## INSTITUCIÓN PÚBLICA

## EXISTENTE

## INEXISTENTE

61 Autoridad Portuaria de Manta.

X

62 Autoridad Portuaria Puerto Bolívar.

X

63 Servicio Público para Pago de Accidentes de Tránsito.

X

64 Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

X

65 Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

X

66 Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación.

X

67 Corporación Nacional de Telecomunicaciones (CNT).

—

—

68 Instituto Nacional de Biodiversidad.

X

69 Instituto Nacional de Meteorología e Hidrología.

X

70 Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos.

X

## INSTITUCIÓN PÚBLICA

71 Agencia de Regulación y Control del Agua.

72 Empresa Pública del Agua (EPA).

73 Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

74 Instituto Oceanográfico de la Armada

75 Instituto Antártico Ecuatoriano (INAE)

76 Instituto Geográfico Militar (IGM).

77 Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA).

78 Empresa Pública de Astilleros Navales Ecuatorianos.

79 Santa Bárbara EP.

80 Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias.

## EXISTENTE

X

X

X

X

X

X

X

## INEXISTENTE

X

X

X

## INSTITUCIÓN PÚBLICA

## EXISTENTE

## INEXISTENTE

81 Servicio Integrado de Seguridad ECU-911.

82 Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad y Adolescentes Infractores.

83 Instituto de Seguridad Social de Policía Nacional.

84 Servicio Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

85 Unidad de Análisis Financiero y Económico (UAFE).

86 Banco Central del Ecuador (BCE).

87 Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

88 Servicio de Rentas Internas (SRI).

89 Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

90 BanEcuador B.P.

X

X

X

X

X

X

X

X

X

X

## INSTITUCIÓN PÚBLICA

## EXISTENTE

## INEXISTENTE

91 Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

X

92 Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS).

X

93 Corporación Financiera Nacional (CFN).

X

94 Corporación Nacional de Finanzas Populares y Solidarias.

X

95 Instituto Nacional de Pesca.

X

96 Centro Interamericano de Artesanías y Artes Populares.

X

97 Servicio Ecuatoriano de Normalización (INEN).

X

98 Servicio de Acreditación Ecuatoriano (SAE).

X

99 Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).

X

100 Agencia de Regulación y Control Fito y Zoonosanitario.

X



INSTITUCIÓN PÚBLICA	EXISTENTE	INEXISTENTE
101 Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias.	X	
102 Servicio Ecuatoriano de Capacitación Profesional (SECAP).	X	
103 Consejo Nacional para la Igualdad de Género.		X
104 Consejo de Discapacidades.	X	
105 Consejo Intergeneracional.	X	
106 Consejo de Movilidad Humana.		X
107 Consejo de Pueblos y Nacionalidades.		X
<b>RESULTADO</b>	<b>76</b>	<b>29</b>

Tabla para el análisis de las instituciones de la Función Ejecutiva.

Como aclaración, a finales del 2020 el Presidente Lenín Moreno dispuso la eliminación de 13 instituciones del Ejecutivo<sup>41</sup> como parte de un plan económico desarrollado para estabilizar las finanzas nacionales, gravemente afectadas por la recesión ocasionada con la pandemia de la COVID-19. De las instituciones referidas, sólo 3 de carecían de normas de conducta para el correcto y honorable desempeño de las funciones de sus empleados: Medios Públicos E.P., FABREC E.P. y la Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos.

<sup>41</sup> Las entidades suprimidas son: Medios Públicos E.P., Servicio de Contratación de Obras, Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, TAME E.P., Ecuador Estratégico E.P., Empresa Publica Correos del Ecuador, Empresa Cementera del Ecuador, FABREC E.P., Unidad Nacional de Almacenamiento, Empresa Pública Ferrocarriles del Ecuador, Yachay E.P., Centros de Entrenamiento para el Alto Rendimiento y Secretaría Técnica del Comité Nacional de Límites Internos.

En el caso de las entidades que sí poseían estos instrumentos, se evidencia una escasa incorporación de estándares internacionales encaminados a la prohibición del conflicto de intereses, el soborno u otras prácticas perjudiciales para una institución. Además de esto, los documentos no regulaban minuciosamente los procesos de recepción e investigación de denuncias, ni tampoco se referían al tratamiento de denunciados; todos estos, aspectos necesarios para fomentar un ambiente de no impunidad institucional y nacional en general.

Cabe mencionar que muchas de las entidades de gobierno eliminadas han sido señaladas como presuntos focos de actividades ilícitas tales como el soborno, el desvío de fondos, el lavado de activos, el peculado, entre otros; algunas de estas son el Servicio de Contratación de Obras y el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público. En general, todos esos hechos, que por fines didácticos no se han detallado minuciosamente en el presente informe, dan cuenta de la necesidad de crear normativa o sistemas anticorrupción que promuevan la transparencia institucional a través de la mitigación de los riesgos de corrupción identificados en la entidad y el sector como tal.

Finalmente, en el presente apartado se ha incluido a la Procuraduría General del Estado (PGE), institución encargada de la representación y defensa del interés público y patrimonio del Estado en su conjunto. En este sentido, se destaca que la institución posee un código de ética<sup>42</sup>, sin embargo, este carece de todo tipo de disposición relacionada a la prevención del soborno, conflicto de intereses, recepción/tratamiento de denuncias y otros parámetros descritos en el apartado segundo del presente informe. En su lugar, se recogen principios o disposiciones muy generales de aplicación cotidiana por los servidores de la institución, permitiendo inferir el carácter aspiracional del documento.

---

<sup>42</sup> Código de Ética de la Procuraduría General del Estado. Ver en <http://www.pge.gob.ec/joomlatools-files/docman-files/Codigodeetica.pdf>

## **VI. CONCLUSIONES Y RESULTADOS DEL ESTUDIO.**

La adopción de normas de conducta para el honorable y transparente desempeño de las funciones públicas es una obligación que tiene el Estado ecuatoriano frente a la comunidad internacional. Esta nace de la ratificación de dos instrumentos jurídicos internacionales anticorrupción: la Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción y la Convención Interamericana Contra la Corrupción.

Concretamente, respecto a la obligación analizada en el presente informe, el monitoreo realizado por ODJ da cuenta de que existe un número considerable de instituciones públicas sin códigos de conducta pero un número aún más grande de instituciones que, a pesar de tenerlos, emanan disposiciones de carácter aspiracional y sin la debida fuerza legal necesaria para mitigar las manifestaciones de la corrupción en su respectiva organización.

Considerando los factores expuestos a lo largo de este estudio, el Observatorio concluye estableciendo que el Ecuador ha cumplido parcialmente con las obligaciones de crear e implementar normas de conducta hacia sus funcionarios públicos, determinadas en los numerales 1 y 2 del artículo 3 de la CICC y en el artículo 8 de la CNUCC.

**O.** | **DERECHOS Y JUSTICIA**  
O B S E R V A T O R I O

